

recíprocos á los propietarios el valor actual de las tierras y edificios ocupados por el curso del ferro-carril, sus ramales y dependencias, entendiéndose que la ocupacion de las propiedades ó indemnizacion que deban darse á sus dueños sean y se entiendan con arreglo á la ley de expropiacion forzosa por motivo de utilidad pública.

Sesta. Por regla general la empresa se obliga á indemnizar íntegramente, por regulaciones convencionales ó fijacion judicial, en caso de no haber otra conformidad entre las partes, todos los perjuicios, detrimentos y menoscabo que se causaren á tercero por razon de los ferro-carriles, y de la construccion y conservacion de sus obras.

Sétima. La empresa podrá tomar gratuitamente y sin remuneracion alguna la parte de los terrenos baldios, comunales, despoblados y otros de dueños desconocidos que necesite para el camino de hierro, dependencias y demas obras indispensables de construccion y conservacion; pero en último caso la compañía retendrá el precio para entregarlo á quien pertenezca cuando se presente al efecto.

Octava. El camino de hierro con todos sus ramales dependencias, productos, artefactos, almacenes y demas edificios que construya la empresa, será propiedad de esta por el tiempo de 99 años y 11 meses, principiándose á contar desde el día de la fecha de la real cédula de concesion.

Novena. Pertenece exclusivamente á la empresa la facultad de construir pozos y fuentes que deban surtir á los ferro-carriles, edificios de fábricas, fundiciones y demas en todas sus líneas.

Décima. El camino de hierro y sus ramales serán considerados y guardados en todo

como á caminos reales, así como los guardas y demas empleados que le empresa nombrará podrán usar y gozar de las mismas armas y prerrogativas de que disfrutaban los del gobierno, además de los distintivos que aquella le señale.

Undécima. Los capitales y beneficios de la empresa, así como el terreno que ocupen los ferro-carriles y sus dependencias, estarán exentos de toda contribucion ordinaria y extraordinaria durante los 99 años y 11 meses.

Duodécima. El gobierno pondrá á disposicion de la empresa el número de presidarios que le pida y esten disponibles, con la correspondiente escolta, para que los emplee en las obras, corriendo á cargo de la Sociedad el suministrarles el correspondiente socorro que disfrutaban, con un plus de estimulacion.

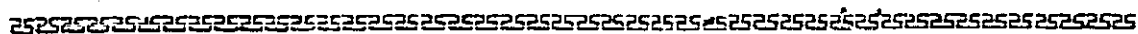
Decimatercia. El total capital de la empresa será el que fije el contrato social y suficiente para garantir las obligaciones que contrae en estas condiciones.

Decimacuarta. El dicho capital será dividido en acciones como se dirá en el contrato, las que serán libradas al portador, negociables y admitidas á la cotizacion de la bolsa hasta su amortizacion.

Decimaquinta. El gobierno prorogará los plazos de construccion en el caso que la empresa los solicite con fundadas razones por algun incidente imprevisto.

Decimasesta y última. Como esta Sociedad se constituirá mercantilmente y con arreglo al Código de Comercio, solo los socios tendrán voz activa y pasiva en la empresa, y con arreglo á su contrato social y reglamento administrativo, sin intervencion alguna por parte del gobierno, autoridad, corporacion ni otra estraña persona al contrato social.

(Se continuará.)



# INDICE

## DE TODAS LAS REALES ORDENES Y CIRCULARES PUBLICADAS

en este Boletín en todo el mes de Agosto de 1844.

### GOBIERNO POLITICO.

- Número 60. Circular 389. Real orden sobre el uso de armas.
- Otra 390. Declarando prófugo á Felipe Andres Cánovas de Velez-Rubio.
- Otra 391. Previendo la captura de los que robaron, las burras y efectos que van á seguida á Miguel Gomez.
- Número 61. Circular 393. Previendo que

- los alcaldes no tienen facultades para dar permiso, para celebrar funciones que están prohibidas por la ley.
- Otra 294. Real decreto por el que S. M. aprueba el nombramiento de Gefe político de esta provincia en el Sr. D. Joaquin de Vilches.
- Otra 395. Previendo la captura de Francisco de Montes y otros.

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados en la Imprenta y Librería de DAMON GONZALEZ, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 10 reales al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

*Circular número 455.*

*El Excmo. Sr. Director general de organización de la Guardia civil, con fecha 26 del actual, me dice lo sigue.*

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra con fecha 24 del actual me dice lo que copio.

Excmo. Sr. = He dado cuenta á la Reina nuestra señora (Q. D. G.) del escrito de V. E. fecha 2 del corriente, en el que manifestaba el poco número de soldados licenciados que se habian presentado para reengancharse, atribuyéndolo al largo periodo de ocho años de servicio, que en el decreto orgánico se fijan, y enterada, como igualmente de cuanto espone V. E. en el referido escrito, se ha servido resolver, que los licenciados que reúnan las cualidades señaladas en el reglamento para caballería é infantería puedan reengancharse por el tiempo de 3 hasta 8 años. Lo que de real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes en su publicidad.»

Y lo traslado á V. S. á fin de que se sirva dar la debida publicidad á la anterior real orden, haciéndola insertar en el Boletín oficial de esa provincia á la mayor brevedad posible.

*Lo que se inserta en este periódico para los espresados fines. Almería 30 de Agosto de 1844. = Joaquín de Vilches.*

*Número 454.*

*El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha*

*15 de Agosto último me traslada la real orden que sigue.*

»El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península dice con esta fecha al Gefe político de Salamanca lo siguiente. = He dado cuenta á S. M. de lo manifestado por V. S. en su oficio de 10 de Marzo último sobre la suspensión de los trabajos de la carretera de Vigo á Castilla, entre Avila y Encinas, con motivo de haberse opuesto á su continuación el dueño de unos terrenos que habia que ocupar entre dicha ciudad y el pueblo de Santa Marta, negándose á cederlos, no obstante la indemnización ofrecida, por no haberse instruido el expediente con las formalidades que previene la ley de 14 de Julio de 1836. En su vista S. M. se ha servido declarar que autorizado el Gobierno por la de 28 de Julio de 1840 para aprobar los expedientes instruidos por las Diputaciones provinciales para establecer nuevos arbitrios con destino á obras públicas, la aprobación del proyecto de cualquiera de estas obras, lleva en sí misma la declaración de utilidad pública que exige la ley de 14 de Julio de 1836, puesto que no pueden aprobarse por esto concepto arbitrios que no hayan sido propuestos por aquellas corporaciones con pleno conocimiento del objeto á que se destinan; siendo la voluntad de S. M. que esta resolución se entienda aplicable á todos los casos de la misma especie en esa y las demas provincias del reino, á fin de evitar las dudas y entorpecimientos que por igual motivo pudieran ofrecerse.»

*Cuya real orden he dispuesto se inserte en este Boletín oficial á los fines que convengan. Almería 2 de Setiembre de 1844. = Joaquín de Vilches.*



Hallándose en descubierta de las cantidades que se espresan en la nota que va al pié de esta circular por suscripcion al Boletín oficial los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos comprendidos en la misma; les prevengo que dentro de un breve plazo satisfagan al Empresario de dicho periódico sus respectivos adendos, teniendo entendido que si así no lo verifican y dan ocasion á que se reproduzcan las quejas, acordaré medidas que les sean sensibles. Almeria 31 de Agosto de 1844.—*Joaquin de Vilches.*

*Nota de los pueblos que se hallan en descubierta al pago del Boletín oficial por los años que se espresan.*

AÑO DE 1837.

PUEBLOS.	Reales vellon.
Benahaduz.....	90.

AÑO DE 1838.

Alicun.....	40.
Beires.....	60.
Macael.....	30.
Padules.....	60.

AÑO DE 1839.

Huécija.....	36.
Tahal.....	36.

AÑO DE 1840.

Abrucena.....	30.
Cuevas.....	30.
Huécija.....	30.
Tahal.....	30.

Primer trimestre del AÑO DE 1841.

Abla.....	30.
Alboloduy.....	30.
Alcudia.....	30.
Alhabia.....	30.
Arboleas.....	30.
Arnuña.....	30.
Benitagla.....	30.
Bentarique.....	30.
Cantoria.....	30.
Chercos.....	30.
Cuevas.....	30.
Felix.....	30.
Fines.....	30.
Fiñana.....	30.
Gador.....	30.
Huercal-Overa.....	30.
Illar.....	30.
Instincion.....	30.
Laroya.....	30.
Lijar.....	30.
Lucainena de las Torres.....	30.

Ohanes.....	80.
Olula de Castro.....	30.
Olula del Rio.....	30.
Purchena.....	30.
Senés.....	30.
Seron.....	30.
Somontin.....	30.
Sorbas.....	30.
Tabernas.....	30.
Turre.....	30.
Uleila del Campo.....	30.
Velefique.....	30.
Velez-Rubio.....	30.
Vera.....	30.
Vicar.....	30.
Zurgena.....	30.

Almeria 20 de Agosto de 1844.—*Ramon Gonzalez.*

DIPUTACION PROVINCIAL

de esta Provincia.

Número 436.

Para que esta Diputacion pueda facilitar á la Intendencia Militar de Granada las noticias que le reclama sobre suministros pendientes de liquidacion, ha acordado dirigir la presente circular á los Ayuntamientos de la Provincia, previniéndoles que á vuelta de correo remitan á su Secretaria una nota espresiva de las certificaciones de dichos suministros que conserven espeditas por la comision del ramo, anteriores al año de 1843, designando los meses á que corresponden, su importe en reales vellon y fechas de la certification, á fin de que en su vista se active la expedicion de las cartas de pago equivalentes. Dios guarde á W. muchos años. Almeria 30 de Agosto de 1844.—*El Presidente, Joaquin de Vilches. = Joaquin Maria Gomez, Secretario.*—A los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de la provincia.

Insértese.—*Joaquin de Vilches.*

*Continúa la proposicion sobre el camino de hierro de Madrid á Aranjuez, inserto en el Boletín anterior.*

Las tres condiciones antecedentes no tendrán efecto en los casos de guerra, epidemia ú otros imprevistos.

Cuarta. La direccion facultativa, económica y administrativa de los ferro-carriles, tanto en la construccion y su conservacion, correrá libremente á cargo de la empresa, sirviéndose de los ingenieros y demas dependientes de su confianza.

Quinta. La empresa pagará por convenios

Otra 396. Previendo á los ayuntamientos no remitan al Gobierno político, espedientes y comunicaciones que pertenezcan á otras dependencias.

Otra 397. Previendo la prision de Damiana Ubeda, su hija y la criada, todas de Viator.

Número 62. Circular 402. Edicto del Rector de la Universidad de Granada sobre asistencia de los estudiantes á sus Cátedras respectivas.

Otra. 404. Division de la Provincia en distritos electorales.

Número 63. Circular 405. Instruccion de la Sociedad de Socorros Mútuos de los profesores de Instruccion primaria.

Otra 406. Previendo á los ayuntamientos que cesaron en 31 de Marzo, produzcan la cuenta de própios y pósitos de los tres meses anteriores.

Otra 407. Para que no se admitan prófugos que no resulten completamente probado que lo son.

Número 64. Circular 410. Reglamento Sanitario de los estados otomanos.

Otra 411. Manifestando á los ayuntamientos no detengan á los soldados en sus respetivos pueblos, so pretesto de hallarse enfermos.

Número 65. Circular 414. Previendo á los ayuntamientos hagan se realice el reintegro de los pósitos.

Otra 415. Previendo la captura de los desertores Bernardo Simon Segado y otros cuyas señas siguen.

Otra 416. Previendo la de Pedro Gimenez Gallardo y otros.

Otra 417. Previendo á los ayuntamientos den cuantas noticias tengan y puedan adquirir del paradero del Baron de Kolly.

Otra 418. Previendo á los ayuntamientos procedan á la prision de cuantos desertores criminales haya en su territorio.

Número 66. Circular 424. Previendo la captura de Pedro Navarro Sanchez y otros cuyas señas se estampan.

Otra 425. Informe de la comision de Instruccion primaria de esta provincia y escala de las cantidades que cada pueblo debe pagar á sus respectivos maestros.

Número 68. Circular 428. Suprimiendo el distintivo de la faja que usaban los comisarios de proteccion y seguridad pública.

Otra 429. Manifestando quedar bloqueado desde 15 de Agosto por la escuadra francesa, el puerto de Mogador.

#### INTENDENCIA.

Número 61. Circular 398. Real orden concediendo á la religiosa D.<sup>a</sup> Antonia Perez Villamil la pension que disfrutaba su madre,

haciendo estensiva esta concesion á las demas que se hallen en igual caso.

Otra 399. Previendo á los pueblos que para el 20 del corriente hagan efectivos sus descubiertos.

Número 64. Circular 412. Previendo que los tegidos manufacturados en el reino, contengan los sellos y demas que se previno en real orden de 29 de Mayo de 1832.

Número 67. Circular 426. Real orden para que los eclesiásticos dirijan las instancias sobre haberes personales á los intendentes de provincia por conducto de los obispos ó gobernadores de las diócesis.

Otra 427. Para que los ayuntamientos de esta provincia presenten sus repartimientos de censos de poblacion y los de rentas provinciales.

#### MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

Número 63. Circular 408. Anunciando la subasta del suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del primer distrito militar.

Número 64. Circular 413. Idem idem idem, de las Islas Baleares.

Número 65. Circular 422. Idem idem idem, en el 6.<sup>o</sup> distrito militar.

Otra 423. Id. id. id., la de los hospitales militares de Valencia, Alicante y Cartagena.

#### INSPECCION DE MINAS.

Número 68. Circular 431. Previendo que en las designaciones de pertenencia se observe lo que se previene en la circular de 7 de Julio de 1840.

#### ADMINISTRACION DE BIENES N.

Número 68. Circular 430. Mandando sacar á subasta vários trozos de tierra en la vega y término de Beninar.

#### SECRETARIA DE LA AUDIENCIA de Granada.

Número 60. Circular 392. Real decreto restableciendo el artículo 1.<sup>o</sup> de los estatutos de 28 de Marzo de 1838 para el régimen de los abogados y aclaraciones sobre los colegios de los mismos.

Número 62. Circular 403. Declarando vacante la relatoria que obtiene D. Mariano Astorga.

Número 65. Circular 420. Previendo que los escribanos no den copias de las escrituras que otorguen sin que se haya satisfecho el 4 por ciento de venta.

ALMERIA: IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ  
calle de las Tiendas número 30.